Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Convenio Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el mismo:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: Aunar esfuerzos, recursos, tecnología, capacidades y métodos, entre la Unidad Nacional de Protección y el Ministerio del Interior que permitan ejercer la adecuada protección del Ministro(a) del Interior y demás servidores públicos que en razón a su cargo y funciones tienen un mayor riesgo para su vida e integridad física. **ALCANCE AL OBJETO:** Para efectos del convenio que se suscriba, el Ministro (a) del interior se considera BENEFICIARIO(A) del programa, y los demás servidores públicos se entenderán que son los Viceministros del Despacho. **CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LA UNP: A. ESPECÍFICOS. 1.** Adelantar las gestiones administrativas, contractuales, logísticas y financieras necesarias para garantizar la ejecución de las actividades a desarrollar en materia de protección tales como: **a)** Entregar los vehículos con las condiciones técnicas de seguridad requeridas, que conformarán parte del esquema de seguridad del Ministro del Interior y Viceministros del Despacho que en razón a su cargo y funciones tienen un mayor riesgo para su vida e integridad física **b)** Entregar los Chalecos Blindados de acuerdo los actos administrativos correspondientes de conformidad con los requerimientos indicados por el Ministerio del Interior conforme en los literales c) y f) del numeral 2.1.1. de los estudios previos descritos así: **c) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS**. Los vehículos con los que se implementará la seguridad y protección del Ministro del Interior y los viceministros quienes en razón a su cargo y funciones tienen un riesgo para su vida e integridad física, corresponde a: vehículos blindados (modelo 2022 o superior), y vehículos convencionales (modelo 2023 o superior). No obstante, se asignarán de conformidad con el resultado que arroje la evaluación de riesgo que sobre el/la funcionario/a realice la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional de Colombia, en los términos dispuestos en el artículo 2.4.1.2.6 “Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo”, articulo 2.4.1.2.40. “Procedimiento ordinario del programa de protección”, articulo 2.4.1.2.7, “Protección de personas en virtud del cargo” y el artículo 2.4.1.2.43. “Procedimiento para la implementación de las medidas de protección para personas en razón del cargo”. O el Acto Administrativo correspondiente. O el Acto Administrativo emitido por el Director de la Unidad Nacional de Protección, así como por las medidas de protección recomendadas por el CERREM de Servidores y Exservidores Públicos mediante Resolución o por lo consagrado en el numeral 7 del artículo 11 del Decreto 4065 de 2011 "Funciones de la Dirección General", en concordancia con el artículo 2.4.1.2.9 "Medidas de emergencia", del Decreto 1066 de 2015 **f) ESPECIFICACIONES DE PERSONAS DE PROTECCIÓN.** La UNP proporcionará el personal idóneo de protección al Ministro del Interior, de acuerdo estimación del riesgo definido para los BENEFICIARIOS(A) de la medida de protección. g) ESPECIFICACIONES DE CHALECOS CON PROTECCION BALISTICA: La UNP entregará al Ministerio, el /los chalecos(s) objeto del Convenio dependiendo del acto administrativo correspondiente, definido para los BENEFICIARIOS(A) en sus medidas de protección. **h) CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS**. Adicionalmente al cumplimiento de las especificaciones técnicas y requerimientos de los vehículos, en el momento de la entrega, la UNP debe cumplir las condiciones o aspectos establecidos a continuación: **I.** deberán contar con: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente, la UNP garantizara su renovación de ser el caso. Permiso de blindaje expedido por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia y Documentos vigentes de conformidad con las normas de tránsito**. II.** estarán en perfecto funcionamiento y provistos de los conjuntos[1] que para la fecha haya estipulado el Ministerio de Transporte y cumplirá las últimas normas emitidas por autoridades encargadas de controlar y preservar el medio ambiente. III. debe tener el mínimo de combustible para un desplazamiento. b) Asumir los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos suministrados al esquema de protección. **2.** Articular y coordinar las recomendaciones de protección (a) del Ministro del Interior y Viceministros que en razón a su cargo y funciones tienen un mayor riesgo para su vida e integridad física con las entidades competentes a nivel nacional y territorial, en especial con la Policía Nacional. **3.** Adoptar e implementar las medidas y esquemas requeridos a través de la Subdirección de Protección de la Unidad Nacional de Protección, de conformidad con las recomendaciones del Comité Especial de Servidores y Exservidores Públicos, de acuerdo con el Decreto 1066 de 2015. **4.** Realizar el seguimiento a la oportunidad, idoneidad y eficiencia de los programas y medidas de protección implementadas para (a) el ministro del Interior y los viceministros. **5.** Por parte de la Unidad Nacional de Protección el aporte del convenio estará representados en aporte en especie, consistente en apoyo técnico, administrativo, logístico y humano, de conformidad a las medidas de protección recomendadas. **6.** Prestar toda la colaboración requerida en las visitas de vigilancia y control que realice la supervisión que designe el Ministerio del Interior, así como también colaborar en todos y cada uno de los

[1] Agrupación de documentos

requerimientos efectuados y/o realizados encaminados al mejoramiento del servicio. **7.** Garantizar la atención 7x24 durante la ejecución del convenio, a los requerimientos del Ministerio del Interior. **8.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes elevadas por el Ministerio del Interior en lo relacionado con el presente Convenio y frente a solicitudes para atender requerimientos de entes de control, autoridades judiciales o administrativas. **9.** Presentar al Ministerio del Interior a través del funcionario de la UNP designado para la vigilancia y control de este Convenio, informes mensuales de ejecución y de medidas entregadas y cuando se requiera, donde se describa detalladamente la inversión de los recursos de la ejecución presupuestal por el plazo pactado. **10**. Hacer los aportes por parte de la UNP, de acuerdo con la contrapartida. **11.** Teniendo en cuenta que la UNP, a la fecha se cuenta con 5 convenios vigentes, para la exención del pico y placa en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Popayán y Villavicencio La UNP, informará mensualmente al supervisor del convenio de la entidad, las ciudades donde actualmente se cuenta convenio suscrito para la exención del pico y placa, debiendo recomendar que, en caso de movilizar los vehículos a ciudades diferentes, se tenga en cuenta los días de restricción de pico y placa, con el fin de evitar posibles comparendos, que en ningún caso serán asumidos por la UNP. **B**. **COMPROMISOS GENERALES: 1**. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. **2.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **3.** Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio**. 4.** Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago o desembolsos. **5.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del convenio y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación**. 6.** Expedir el certificado de los parafiscales de acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 de 2022, articulo 23 de la ley 1150 de 2007, que modifico el inciso segundo y el parágrafo 1 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, la ley 1562 de 2013 y el decreto 723 de 2013 suscrito por el director general en calidad de representante legal. **7.** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. **8.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo. **9.** Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del cooperante con el Ministerio. **10.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del convenio y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **11**. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta**. 12**. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **13.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DEL MINISTERIO**: **1.** Ejercer la supervisión del convenio. 2) Realizar en la forma y condiciones pactadas los desembolsos de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de desembolso, 3) Recibir los bienes objeto de este convenio, en el estado en que se encuentran, dejando las constancias que considere pertinentes en el acta de entrega e inventarios que deberá suscribir para ello. 4) Brindar la información y documentación que la UNP requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. 5) Expedir el respectivo registro presupuestal y enviarlos a la UNP. 6) Asumir el valor de los comparendos que se impongan en ejecución del Convenio, los cuales serán asumidos con recursos que destine para tal fin el Ministerio del Interior. Cancelar el valor de los deducibles que se causen como resultado de la afectación de las pólizas que dan cobertura a los vehículos asignados en el marco de este convenio; siempre y cuando las mismas provengan de negligencia o incumplimiento del manual de medidas por parte de los beneficiarios de los elementos de seguridad implementados o por parte de los conductores asignados al vehículo. 7) Utilizar los vehículos blindados y los vehículos convencionales. 8) Dar a estos bienes el uso propio de su naturaleza y proveer lo necesario para su adecuada custodia, asumiendo todos los costos necesarios para su debida utilización. 9) Devolver los bienes objeto de este convenio, en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro generado por el transcurso del tiempo y su uso natural y adecuado, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del convenio o de la pérdida de calidad de beneficiario de quienes ostentan las medidas. Durante el tiempo que demore la entrega, las medidas seguirán siendo asumidas por el presupuesto del convenio — aporte del Ministerio del Interior. 10) En caso de cualquier siniestro, el Ministerio del Interior se deberá comunicar inmediatamente con la UNP e informarlo. 11) Asumir el pago de los peajes a que haya lugar de acuerdo con los desplazamientos del esquema fijo, de acuerdo con los desplazamientos del beneficiario durante la ejecución del Convenio y hasta la restitución del vehículo a la UNP. 12) El Ministerio del Interior se obliga a asumir los gastos que implique la devolución atípica de los vehículos objeto de este convenio, de tal manera que la UNP no asume responsabilidad

alguna, en caso de ser retenido por culpa atribuible al Ministerio del Interior o a los beneficiarios de los elementos de seguridad y protección aquí determinados. 13) Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere. 14) Asumir los gastos de combustible para los vehículos asignados por la UNP al esquema de seguridad de los funcionarios amparados bajo el objeto del presente convenio en la ciudad de Bogotá y/o territorio nacional, de acuerdo con la necesidad de los desplazamientos.15) Exigir a la UNP la ejecución idónea y oportuna del objeto a convenir, para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor. 16) El ministro(a) saliente[2] se llevará las medidas de protección que le fueron asignadas mediante acto administrativo y el Ministerio se compromete a notificar la aceptación de la renuncia o la destitución del cargo según sea el caso, dado que hasta esa fecha se cobrarán con cargo al convenio las medidas de protección asignadas al beneficiario del programa de protección. 17. Verificar de manera mensual en el sistema de tránsito respectivo la existencia de comparendo o foto comparendos para su debida notificación a la UNP.18.Teniendo en cuenta que la UNP, a la fecha se cuenta con 5 convenios vigentes, para la exención del pico y placa en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Popayán y Villavicencio, El Ministerio del Interior, se compromete a hacer cumplir con las normas de tránsito y las restricciones de pico y placa en las demás ciudades en donde no se tiene convenio, con el fin de evitar posibles comparendos, que en ningún caso serán asumidos por la UNP. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior tendrá el control y la utilización de los bienes objeto de este convenio, desde ya manifiesta que libera de toda responsabilidad penal o civil a la UNP, por cualquier hecho que se derive del uso o utilización de los vehículos objeto del presente convenio. En todo caso si esta liberación de responsabilidad por razones de orden legal no fuera posible, acudirá en garantía la UNP, en todos los eventos en que sea necesario. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el 26 de enero de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y APORTES**: El valor del convenio será la suma de: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($353.885.291),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los cuales serán aportados de la siguiente manera: **APORTES:** I) Por parte del **MINISTERIO DEL INTERIOR** se aporta el valor de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($242.858.214)**, incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, así: **a) VIGENCIA 2025,** el valor de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($16.431.543),** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.425 del 20 de noviembre de 2025, Rubro Presupuestal "A-03-03-01-053 Fondo de Protección de Justicia. Decreto 1890 de 1999 y Decreto 200 de 2003". Unidad Ejecutora 37-01-01-004, recurso 10. **b) VIGENCIA 2026**, el valor de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($226.426.671)**, con cargo al cupo de vigencias futuras otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado: 2-2025-081509 del 27 de diciembre de 2025**.** Presupuesto desagregado de la siguiente manera:

DESCRIPCION	VALOR TOTAL PROYECTADO
ESQUEMA DE PROTECCIÓN FIJO MINISTRO Y VICEMINISTROS DEL 30 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 16.431.543
ESQUEMA DE PROTECCIÓN FIJO MINISTRO Y VICEMINISTROS DEL 1 AL 26 DE ENERO DE 2026	$ 226.426.671
VALOR ESTIMADO APORTES MININTERIOR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 26 DE ENERO DE 2026	**$ 242.858.214**

*La descripción detallada se encuentra en los estudios previos, el cual hace parte integral del presente convenio.

II) Por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, aporta la suma de **CIENTO ONCE MILLONES VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($111.027.077),** representados en aporte en especie, consistente en apoyo técnico, administrativo, logístico y humano:

[2] En consonancia con el Decreto 1066 de 2015

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Contrapartida Suscripción Convenio Interadministrativo

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DE DIAS EN MESES	VIGENCIA DEL CONVENIO
30/12/2025	26/01/2026	27	0,90

Area	Cargo /Descripción	Cantidad	Costo mensual	Costo total por cantidades	Cantidad de Convenios a cargo	Aporte mensual de la UNP	Vigencia del convenio	Aporte total de la UNP por la duración del convenio
Apoyo Administrativo y Operativo a la Gestión								
GASTOS DE OPERACIÓN	HOMBRES DE PROTECCION	8	$ 13.124.492	$ 104.995.936	38	$ 104.995.936	0,90	$ 94.496.342
								$ 94.496.342
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL GRUPO DE CONVENIOS	Supervisor de Convenios	1	$ 6.598.851	$ 6.598.851	38	$ 173.654	0,90	$ 156.289
	Enlace grupo de convenios y apoyos	1	$ 5.978.053	$ 5.978.053	38	$ 157.317	0,90	$ 141.585
								$ 297.874
TESORERIA	Enlace	1	$ 5.030.734	$ 5.030.734	38	$ 132.388	0,90	$ 119.149
	Coordinador	1	$ 5.465.151	$ 5.465.151	38	$ 143.820	0,90	$ 129.438
SEDE ADMINISTRATIVA	Arriendo	Sede Las Americas	$ 1.665.570.374	$ 1.665.570.374	1,00%	$ 16.655.704	0,90	$ 14.990.133
	Servicios	Las Americas	$ 110.460.000	$ 110.460.000	1,00%	$ 1.104.600	0,90	$ 994.140
								$ 16.232.860
				$ 1.904.099.099		**$ 123.363.418**		**$ 111.027.077**

Nota: Se precisa que los hombres de protección aportados por LA UNIDAD, mediante el formato contrapartida son para el Señor (a) Ministro (a) del Interior, estos están contemplados en la propuesta únicamente los conceptos de salario, prestaciones sociales, seguro de vida, chaleco blindado, armamento y medio de comunicación de las personas de protección. En este sentido, LA UNIDAD no asume los gastos asociados que con ocasión de la ejecución del CONVENIO llegare a generarse como gastos de viaje, viáticos, tiquetes, combustible y peajes que fueren solicitados para estos. **CLÁUSULA SEXTA: DESEMBOLSOS**. El pago o desembolso al que se compromete el MINISTERIO estará sujeto a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC). EL MINISTERIO desembolsará la suma correspondiente a la factura radicada por la UNP porlos servicios aprobados y prestados mes vencido previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor(a) del Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Los desembolsos se realizarán por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera, previa presentación del informe de ejecución de las obligaciones en el período respectivo, certificación de recibo a satisfacción y cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, la presentación por parte de la UNP del informe de ejecución operativo y financiero, la factura respectiva y certificación de parafiscales firmada por el representada legal de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a laubicación de fondos en la Tesorería del Ministerio del Interior de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos y por lo tanto, LA UNP cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización, la demora en el desembolso. El aporte de la Unidad Nacional de Protección se encuentra representado en especie, consistente en apoyo técnico, administrativo, logístico y humano proyectados para vigencia del convenio. **PARÁGRAFO TERCERA.** Los servicios se prestarán y desembolsarán hasta la concurrencia de los recursos que por este Convenio se apropien por parte del Ministerio del Interior. **PARÁGRAFO QUINTO:** El aporte de la Unidad Nacional de Protección se encuentra representado en especie, consistente en apoyo técnico, administrativo, logístico y humano proyectados para vigencia del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA-GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza y plazo de ejecución del Convenio, la Entidad no considera la existencia de riesgos que puedan afectar el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales por tratarse de un Convenio Interadministrativo, en razón a la naturaleza jurídica de las entidades contratantes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, este Convenio se ejecutará sin la exigencia de la cláusula degarantía conforme a lo previsto en el artículo mencionado, que al tenor dice: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*" **CLÁUSULA OCTAVA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades que

se adelanten en cumplimiento de lo establecido en el presente documento y para efectos de la ejecución del convenio, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá. Sin embargo, las personas de protección y los vehículos asociados al esquema de conformidad con las necesidades de los beneficiarios de las medidas de protección, en cumplimiento de sus funciones podrán desplazarse dentro de todo el territorio nacional. **CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La vigilancia y control del cumplimiento de los compromisos a cargo de las partes serán ejercidas por parte de la Unidad Nacional de Protección por el Secretario(a) General o quien el designe para tal fin y por el Ministerio del Interior, serán ejercidas por la Subdirectora Administrativa y Financiera del Ministerio del interior, o por quien designe el ordenador del gasto por escrito, quienes serán responsables de aprobar los pagos o desembolsos, los informes que presente EL CONVENIDO, de proyectar el acta de liquidación definitiva del convenio y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación del Ministerio. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, desde ya las partes acuerden que el Secretario General de LA UNP y el secretario General de EL MINISTERIO podrán modificar unilateralmente la designación de supervisión para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUSPENSIÓN**: En el caso que sea necesario, el convenio podrá ser suspendido mediante documento suscrito por el Ordenador del Gasto, el supervisor por parte de EL MINISTERIO o del Fondo a su cargo, y LA UNP, en la que se expongan las razones que dan lugar a la suspensión y se fije un plazo o condición para su reanudación. La suspensión deberá ser solicitadapor el supervisor a la Subdirección de Gestión Contractual de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Contratación del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a emplear de los mecanismos de solución decontroversias contractuales previstos en la Ley, tales como el arbitramento, la conciliacióny la transacción. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directase acudirá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación con el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin, las solicitudes se deben hacer de manera formal con 5 días de anticipación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN**: El presente convenio será objeto de liquidación de mutuo acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su terminación. El trámite de liquidación del convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**: Este Convenio se rige por las disposiciones que le sean aplicables de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y por las previstas en la Ley 489 de 1998 referentes a la celebración de convenios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Las partes ejecutarán el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se genera ningún tipo de vínculo laboral entre el MINISTERIO y la UNP, ni con el personal que eventualmente llegaré a estar vinculado por estas últimas en desarrollo del objeto del convenio**. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CESIÓN**: Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del convenio a persona jurídica o natural alguna sin autorización previa escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Hacen parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: 1. Estudio previo y documentos inherentes al Convenio. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal. 3. Propuesta presentada por la UNP. 4. Análisis del sector económico. 5. El presente Anexo de Condiciones Contractuales. 6. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** Con la suscripción del presente documento, las partes asumen la obligación legal y constitucional de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de la celebración del presente convenio, por lo tanto, se comprometen a tomar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a los dispuesto en la ley 1581 de 2012 y cualquier otra norma que la complemente, modifique, sustituya y/o adicione. Como consecuencia de lo anterior las partes deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información no será comercializada, cedida y/o transferida, ni se le dará tratamiento distinto al de contribuir al cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD.** Las partes acuerdan en el marco de sus competencias, con relación a los compromisos pactados se mantendrán indemnes mutuamente por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas y velaran porque sean oportunamente atendidas y solucionadas, las observaciones y reclamaciones que se presenten con respecto a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD**. Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente Convenio está protegida por confidencialidad, de conformidad con las consideraciones que anteceden. Las partes se obligan a garantizar esta restricción. La violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes autorizará a la contraparte perjudicada para formular las quejas,

denuncias o querellas a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previas en la Constitución y la Ley Colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por LAS PARTES en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal por parte de EL MINISTERIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domiciliocontractual la ciudad de Bogotá D.C.

Aprobó: Diego Armando Lechuga de la Hoz– Subdirector De Gestión Contractual (E)
Elaboró: Cristian Manuel Bohórquez Lozada – Abogado Subdirección de Gestión Contractual *CB*